

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADL BIONATUR SOLUTIONS, S.A.
SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
CONTENIDAS EN EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA**

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 13 de junio de 2018

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de la sociedad ADL Bionatur Solutions, S.A. (la “**Sociedad**”), emite el presente informe para explicar y justificar la propuesta relativa a la modificación del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad bajo el punto 3º del orden del día.

Para facilitar la comprensión de las modificaciones que se someten a la consideración de la Junta General Extraordinaria este informe incluye primero una exposición de su finalidad y justificación y, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la citada Junta y que recoge el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, con el fin de facilitar la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción del Reglamento de la Junta General que se propone y la actualmente en vigor, se incluye como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal a doble columna en la que resulta en la columna derecha el cambio que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad que debe decidir sobre la aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta General.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto armonizar el contenido del texto de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, e introducir una serie de mejoras de redacción.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo de Administración ha estimado oportuno proponer a la Junta General Extraordinaria de accionistas la modificación del Reglamento de la Junta General en los términos que se exponen a continuación.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1. Modificación del artículo 3 (Clases de Juntas) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 3 (Clases de Juntas) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a los artículos 164, 165 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 3. Clases de Juntas

1. *Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*
3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.”*

3.2. Modificación del artículo 4 (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 4 (Competencias de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 4. Competencias de la Junta General

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

- (i) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- (ii) *El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- (iii) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
- (iv) *El aumento y la reducción del capital social.*
- (v) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- (vi) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (vii) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (viii) *La disolución de la Sociedad.*
- (ix) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (x) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.”*

3.3. Modificación del artículo 5 (Convocatoria de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 5 (Convocatoria de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación a la literalidad del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 5. Convocatoria de la Junta General

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
- 4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.”*

3.4. Modificación del artículo 6 (Anuncio de convocatoria) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 6 (Anuncio de convocatoria) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para introducir en él determinadas mejoras de redacción. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 6. Anuncio de convocatoria

- 1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley prevea un plazo superior.*

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si

procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

- 2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

- 3. La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil.*
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.*
- 5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.”*

3.5. Modificación del artículo 13 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 13 (Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para unificar su redacción con los Estatutos Sociales de la Sociedad, y permitir la celebración de las Juntas Generales en cualquier lugar del territorio nacional. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 13. Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General

- 1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.*

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;*
 - (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y*
 - (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.*
- 2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.*
- 3. Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional que indique el anuncio de convocatoria. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.”*

3.6. Modificación del artículo 25 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

Modificar el artículo 25 (Acta de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para introducir en él determinadas mejoras de redacción. En lo sucesivo y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 25. Acta de la Junta General

- 1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y de por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
- 2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.*

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.”

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Anexo I

Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 3. Clases de Juntas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. 	<p>Artículo 3. Clases de Juntas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar, en su caso, aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. 3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá habrá de celebrarse siempre que sea convocada por el Consejo de Administración órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad y, en todo caso, si lo solicitan un número a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta Junta.
<p>Artículo 4. Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:</p> <p>(i) Censurar la gestión social.</p>	<p>Artículo 4. Competencias de la Junta General</p> <p>La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:</p> <p>(i) Censurar la gestión social.</p>

<p>(ii) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>(iii) Nombrar y destituir a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, establecer y, en su caso, determinar la distribución de la remuneración de los consejeros, dispensarles de las prohibiciones legales en materia de conflicto de intereses cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre cualquiera de ellos.</p> <p>(iv) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre los mismos.</p> <p>(v) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.</p> <p>(vi) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>(vii) Acordar la fusión, escisión, transformación de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(viii) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>(ix) Acordar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el</p>	<p>(i) Aprobar, en su caso, La aprobación de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>(ii) NombrarEl nombramiento y destituir separación de a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación, establecer administradores, de los liquidadores y, en su caso, determinar la distribución de la remuneración de los consejeros, dispensarles de las prohibiciones legales en materia de conflicto de intereses cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre contra cualquiera de ellos.</p> <p>(iv) Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad sobre los mismos.</p> <p>(v) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.</p> <p>(vi) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.</p> <p>(iii) Acordar la fusión, escisión, transformación de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier La modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>(viii) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>(iv) Acordar laEl aumento y la reducción del capital social.</p>
---	--

<p>veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>(x) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.</p>	<p>(v) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</p> <p>(vi) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>(x) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.</p> <p>(vii) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</p> <p>(viii) La disolución de la Sociedad.</p> <p>(ix) La aprobación del balance final de liquidación.</p> <p>(x) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.</p>
<p>Artículo 5. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su</p>	<p>Artículo 5. Convocatoria de la Junta General</p> <p>1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse del mes siguiente su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se</p>

<p>convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p> <p>4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el juez de primera instancia del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 6. Anuncio de convocatoria</p> <p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley prevea un plazo superior.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.</p> <p>En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.</p> <p>El anuncio incluirá asimismo mención al</p>	<p>Artículo 6. Anuncio de convocatoria</p> <p>1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la Ley prevea un plazo superior.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.</p> <p>En la convocatoria figurarán, de forma clara y concisa, todos los asuntos que hayan de tratarse.</p> <p>El anuncio incluirá asimismo mención al</p>

<p>derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p> <p>3. La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</p> <p>5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.</p> <p>2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse en la página web corporativa con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.</p> <p>La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.</p> <p>3. La Sociedad comunicará el anuncio de la convocatoria como hecho relevante al organismo regulador del Mercado Alternativo Bursátil.</p> <p>4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.</p> <p>5. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>Artículo 13. Planificación, medios y lugar de</p>	<p>Artículo 13. Planificación, medios y lugar de</p>

<p>celebración de la Junta General</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.</p> <p>En concreto, el Consejo de Administración podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) procurar mecanismos de traducción simultánea; (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General. <p>2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p> <p>3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>	<p>celebración de la Junta General</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.</p> <p>En concreto, el Consejo de Administración podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) procurar mecanismos de traducción simultánea; (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General. <p>2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.</p> <p>3. La Junta General Las Juntas Generales se celebrará/celebrarán en elcualquier lugar del territorio nacional que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 25. Acta de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y de por la minoría.</p>	<p>Artículo 25. Acta de la Junta General</p> <p>1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en</p>

<p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p>	<p>representación de la mayoría y de por la minoría.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.</p> <p>El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.</p>
---	--